

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 4119.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial". Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4119 del 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3729, que aprueba la Resolución N° 52-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3729

CONSIDERANDO que la firma **CARTONERA HERNAN-**

DEZ, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 21—71MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, modificada por las Nos. 89—71— de fecha 15 de enero de 1971, modificada por las Nos. 89—71—MC y 172—71—MC, de dicho Directorio de fechas 21 de mayo y 8 de octubre del 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 1392 y 2093 de fechas 31 de agosto de 1971 y 20 de marzo de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 52-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 52-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARTONERA HER-
NANDEZ, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, mediante la resolución modificada por las Nos. 21—71—MC, 89—71—MC y 172—71—MC, de fecha 15 de enero, 21 de mayo y 8 de octubre de 1971, aprobadas mediante los Decretos Nos. 922, 1392 y 2093 de fechas 12 de abril y 31 de agosto de 1971, y 20 de marzo de 1972, ha pedido mediante comunicación

de fecha 19 de enero de 1973, aumento de varios de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 93—69, 21—71—MC, 89—71—MC y 172—71—MC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 21—71—MC, 89—71—MC y 172—71—MC, para aumentar en la forma que se indica a continuación, los siguientes artículos:

60% de exoneración por el resto del período

Tintas	De 8,500 KN a 30,000 KN
Papel sisal	De 1,700 KN a 6,800 KN
Cinta engomada	De 1,750 KN a 7,000 KN
Alambre para engrapar	De 8,000 KN a 32,000 KN
Dextrina	De 25,000 KN a 75,000 KN
Almidón de maiz	De 275,000 KN a 475,000 KN
Almidón Douglas	De 16,500 KN a 40,000 KN

90% de exoneración por el resto del período

Fuel oil	De 84,000 Galones a 300,000 Galones
----------	-------------------------------------

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los señalados Decretos Nos. 922, 1392 y 2093.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 922, 1392 y 2093, del 15 de enero y 31 de agosto de 1971 y 20 de marzo de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER